



CONTRATO: PROCDSAM-AD-003-2026

Contrato de prestación del servicio denominado "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026" que celebran por una parte, la PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada en este acto por la L.A.E.T. MARIANA BAEZA HERNANDEZ, y que en adelante se le denominará como "LA PROCDSAM" y por la otra parte, el C. HEDER DAVID ORTEGA RAMÍREZ, Representante legal del Parque ecoturístico YAX-HA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA PROCDSAM":

- I.1. Ser un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, creado por acuerdo ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 28 de marzo de 2003, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y cambio climático y energía, según el Acuerdo del Ejecutivo publicado en el periódico oficial del Estado el 28 de marzo de 2003 y sus actualizaciones del 20 de octubre de 2014, 27 de febrero de 2015 y 26 de julio de 2022, estando facultado su titular para que en representación del Organismo, suscriba convenios, contratos y demás actos jurídicos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con otras personas de derecho público o privado.
- I.2. Que la L.A.E.T. Mariana Baeza Hernández, comparece en su carácter de Directora General de la PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE "PROCDSAM" personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 16 de octubre de 2021 y está facultada para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 12, 13 y 22 fracciones I y II de la Ley



CONTRATO: PROCDSCAM-AD-003-2026

de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de creación.

- I.3. Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 23 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche en relación con la Ley de Presupuesto de Egresos de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, la presente operación de prestación del servicio denominado **"ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026"** se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.
- I.4. Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos estatales correspondientes al ejercicio 2026.
- I.5. Que para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal el ubicado en la **Avenida Lázaro Cárdenas, s/n, entre av. Luis Donald y calle Perú, Colonia Flor de limón**; y está inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral, con Registro Federal de Contribuyentes a saber **PCD030329UW7**.

II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante:

- II.1. Ser una persona física con actividades empresariales y profesionales, que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato y que dispone de los elementos propios y la organización para ello.
- II.2. Que su representante legal es el **C. HEDER DAVID ORTEGA RAMÍREZ**, quien acredita su personalidad con **Pasaporte N° N13877520**.
- II.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro de este contrato.
- II.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios** relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche y lo dispuesto en los **Lineamientos en materia de contratación de servicios de cualquier naturaleza**.



CONTRATO: PROCDSCAM-AD-003-2026

II.5. Que tiene establecido su domicilio en: Carretera Campeche-Edzná Km. 7 C5, Chiná, Campeche, C.P. 24520, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: OERH820715L34.

III. Declaran ambas PARTES:

III.1. Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 3, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 50, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 10 fracción III, 11, y demás aplicables de los Lineamientos en materia de contratación de servicios de cualquier naturaleza así como los artículos 1698, 1699, 1708, 1730, 1736, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2605 del Código Civil del Estado de Campeche han decidido formalizar el Contrato de prestación del servicio denominado "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026"

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: "LA PROCDSCAM" encomienda a "EL PROVEEDOR" proporcione el servicio denominado "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026" con la finalidad de planear, organizar y ejecutar actividades de ocio y entretenimiento educativo en las instalaciones del inmueble, por medio de la implementación y operación de forma ordena y segura de diversas actividades recreativas y formativas para niñas y niños, siendo prioritariamente las de rapel infantil y tirolesa infantil.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: \$98,000.00 (Son: noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) por la cantidad de \$15,680.00 (Son: quince mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de \$113,680.00 (Son: ciento trece mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).



CONTRATO: PROCDSAM-AD-003-2026

TERCERA.- PLAZO: "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el servicio denominado "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL" objeto de este contrato en el periodo comprendido entre el 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: Una vez que "EL PROVEEDOR" haya realizado los informes correspondientes y emitida la factura respectiva del mes, "LA PROCDSAM" realizará el pago mensual mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por "EL PROVEEDOR". En caso de ser necesario, "EL PROVEEDOR" otorgará prórroga de 20 días naturales, previa solicitud por escrito que realice "LA PROCDSAM", para la realización del pago, una vez concluido el plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de darle seguimiento al trámite de pago, una vez recibido por "LA PROCDSAM", hasta que ésta haya efectuado la transferencia y deberá enviar mediante oficio, copia del comprobante de la transferencia, a la dirección del Ente Público.

QUINTA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: A continuación se describen el servicio que se deberá proporcionar:

"EL PROVEEDOR" deberá planear, organizar y ejecutar de forma ordenada y segura actividades recreativas de recorrido en tirolesa infantil y práctica de rapel infantil en las instalaciones del Parque Recreativo Ximbal los días de jueves a domingo en los horarios de 7:30 a 11:30 horas y de 15:30 a 19:30 horas.

El servicio deberá proporcionarse en las instalaciones de Parque Recreativo Ximbal, ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas S/N, Entre Av. Luis D. Colosio y Calle Perú Col. Flor de Limón C.P. 24069 San Francisco de Campeche, Camp.

El PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en estricto apego a las especificaciones, condiciones, alcances, características técnicas y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico, el cual le fue proporcionado junto con la Solicitud de Cotización y que forma parte integrante del presente instrumento legal para todos los efectos a que haya lugar.



CONTRATO: PROCDSCAM-AD-003-2026

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: En el caso de que se requiera modificación en cuanto al plazo del cumplimiento, ésta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" se obliga a que la prestación del servicio denominado "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026", objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad requeridas y que el servicio se efectúe a satisfacción de "LA PROCDSCAM", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos o fallas de dichos servicios.

OCTAVA.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" otorgará garantía relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en su caso, por vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que se constituirá mediante depósito en efectivo a favor de "LA PROCDSCAM".

Dicho depósito o transferencia bancaria deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Realizarse por el monto exacto de la garantía establecida, en pesos mexicanos.
- b) Efectuarse en la cuenta bancaria institucional que para tal efecto designe "LA PROCDSCAM".
- c) Notificar a "LA PROCDSCAM" mediante escrito u oficio, suscrito por "EL PROVEEDOR", en el que se informe la realización del depósito o transferencia en garantía del cumplimiento del contrato PROCDSCAM-AD-003-2026: Prestación del servicio denominado "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026" adjuntando el Comprobante Electrónico de Pago (CEP) emitido por el Banco de México.



CONTRATO: PROCDSAM-AD-003-2026

El comprobante del depósito deberá ser entregado a "LA PROCDSAM" dentro de un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, como condición para la continuación de los efectos del mismo.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones garantizadas, y previa acreditación conforme a lo establecido en el presente instrumento y en la normativa aplicable, "LA PROCDSAM" podrá hacer efectiva la garantía, aplicando el importe depositado sin necesidad de requerimiento previo a "EL PROVEEDOR".

Una vez verificado el cumplimiento total del objeto del contrato, y en su caso transcurrido el plazo aplicable para responder por vicios ocultos, "LA PROCDSAM" procederá a la devolución del importe de la garantía, conforme a los procedimientos administrativos internos aplicables.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "LA PROCDSAM" aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "LA PROCDSAM" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "LA PROCDSAM" a "EL PROVEEDOR" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "EL PROVEEDOR" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieron una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "EL PROVEEDOR" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "LA PROCDSAM" de "EL PROVEEDOR" en relación con los equipos, bienes y servicios, con motivo del cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" del presente contrato estará sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "LA PROCDSAM". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.



CONTRATO: PROCDSAM-AD-003-2026

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA PROCDSAM" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "EL PROVEEDOR". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "LA PROCDSAM" y el personal que "EL PROVEEDOR" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "LA PROCDSAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responsabilizarse al respecto, liberando de cualquier responsabilidad y daño de cualquier naturaleza a "LA PROCDSAM" reembolsando en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DÉCIMA BIS.- REGISTRO ANTE LA STPS.- "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de mantener vigente su registro en el registro de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas (REPSE), en caso de incumplimiento, "LA PROMOTORA", a través del servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato notificará mediante oficio a "EL PROVEEDOR" dichos incumplimientos. En caso de ser reiterativo se informará por el mismo medio a la secretaría del trabajo y previsión social (STPS) lo correspondiente, para que ésta última proceda en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LA PROMOTORA" proceda a la rescisión del presente contrato y, en el entendido que, durante el plazo que transcurra en cada entrega de documentación sin que "EL PROVEEDOR" lo hubiese efectuado, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PROMOTORA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores con los que prestará los servicios de "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026", con motivo de los incumplimientos de carácter fiscal, cuotas obrero patronales y/o entero de descuentos a que esté obligado "EL PROVEEDOR".



CONTRATO: PROCDSAM-AD-003-2026

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "LA PROCDSAM" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, asimismo será causa de rescisión que no se ejecute el servicio con la calidad, eficiencia y rapidez pactada.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR PARTE DE "LA PROCDSAM": "LA PROCDSAM" designa como servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato a la Lic. Lucyney Rodríguez Bojorquez, Subdirectora de Vinculación y Educación Ambiental; y como el servidor público responsable de la validación y aceptación del servicio a: la Lic. Gladys Nohemy Borges Souza, Analista especializado, o el Servidor Público que lo sustituya en el encargo, o quien sea designado por el Subadministrador de Recursos y Servicios, quienes deberán en todo momento exigir a "el proveedor" el cumplimiento del presente contrato.

"EL PROVEEDOR", entrega a los servidores públicos indicados en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden al presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES: Por fallas o faltas en la prestación del servicio "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026", objeto de este contrato "LA PROCDSAM" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "EL PROVEEDOR" incumpla en la prestación del servicio, hasta por 20 días naturales, dicho descuento se realizaría por la prestación del servicio en tiempo y forma. Concluido este plazo y si "EL PROVEEDOR" continua con el incumplimiento, "LA PROCDSAM" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía anticipo y de cumplimiento del contrato.

Las partes convienen que por incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones que le confiera el presente documento, se podrá dar por rescindido el contrato. Así mismo si no se ejecuta el servicio con calidad. Eficiencia y rapidez estipulada.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "LA



CONTRATO: PROCDSAM-AD-003-2026

PROCDSAM" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, así mismo si no se ejecuta el servicio con calidad, eficiencia y rapidez estipulada, aplicando en su caso a "EL PROVEEDOR" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, los Lineamientos en materia de contratación de servicios de cualquier naturaleza, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la Ley de Presupuesto de Egresos de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, el Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por duplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de enero de 2026.

POR "LA PROCDSAM"



L.A.E.T. MARIANA BAEZA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



C. HEDER DAVID ORTEGA RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL "YAX-HA"



CONTRATO: PROCDSAM-AD-003-2026

TESTIGOS

**LIC. LUCYNEY ALEJANDRA
RODRÍGUEZ BOJORQUEZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN.**

**LIC. LUIS MANUEL MORENO ORTEGA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DE LA PROCDSAM.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO "ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS EN EL PARQUE RECREATIVO XIMBAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2026" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, DENOMINADO COMO "LA PROCDSAM" REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARIANA BAEZA HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA PARTE EL C. HEDER DAVID ORTEGA RAMIREZ, COMO LA "EL PROVEEDOR, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL 2 DE ENERO DE 2026. CONSTA DE 10 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.